



LA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en la Constitución Política (ordenamiento jurídico), quedan establecidos los órganos del Estado, su estructura, competencias, funciones y estatus; órganos todos que garantizan la unidad estatal y participan en el proceso de su formación e integración; correspondiendo a cada uno de ellos capacidad de actuación, ámbitos funcionales específicos y diferentes, el mismo rango jurídico-público, paridad jerárquica, recíproca independencia y competencias de coordinación; así como una unidad básica y originaria de legitimidad, por lo que ningún órgano ostenta una legitimidad ajena a la voluntad popular. Así lo refiere el Doctor Rubén Vasconcelos Méndez en su obra *Una corte de justicia para la Constitución. Justicia constitucional y democracia en México*.

En ese concierto, cada uno de los órganos constitucionales tiene un rol distinto, cuya actuación se encuentra delimitada por las funciones específicas que han sido conferidas a los otros, de manera que cada uno debe mantenerse en su esfera de atribuciones, en un marco de respeto recíproco.

Derivado de lo anterior, por cuanto al órgano de producción legislativa, éste se encuentra facultado para actualizar los contenidos jurídicos fundamentales de la Constitución, para conformar el ordenamiento jurídico, para definir prioridades y para aprobar las normas que resulten necesarias, acorde a las condiciones imperantes, teniendo libertad para tomar medidas en torno de ciertos objetivos y fundar sus decisiones en preferencias valorativas.

2. Que inmersos en el ejercicio pleno de las atribuciones conferidas al órgano legislativo, en su momento, el Poder Legislativo Federal estimó como prioridad la atención de un tema relevante para la nación mexicana: el análisis del sistema de justicia penal. El tema se consideró de importancia, debido a que el sistema se había visto rebasado ya en su capacidad para realizar su función jurisdiccional de manera eficaz y oportuna, dado el cúmulo de asuntos existentes por resolver; de producir impunidad en cuanto a los actos delictivos que no son sancionados como corresponde; la frustración en las víctimas del hecho punible sin resolver; y falta de credibilidad e incertidumbre en el gobernado.

En ese contexto, resultaba insoslayable la necesidad de crear nuevas figuras jurídicas que coadyuvaran en la solución de la problemática por la que atravesaba el sistema y que, a la vez, el Estado Mexicano cumpliera las obligaciones adquiridas mediante la suscripción de instrumentos jurídicos internacionales en la materia; por ende, era imprescindible echar a andar los engranajes del proceso legislativo, para que a través de un amplio ejercicio parlamentario, las diversas fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión, tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores, propiciaran un cambio sustancial en la administración de justicia penal para nuestro País y qué mejor forma de hacerlo que desde el ámbito constitucional federal, aprobándose, en consecuencia, el *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual fue publicado en el Diario oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.

La emisión de la norma referida significó sólo el principio de un proceso a través del cual nuestro País habría de transitar de un sistema de justicia penal inquisitivo-mixto a uno de corte acusatorio adversarial, coloquialmente llamado “sistema de juicios orales”; proceso que debe culminar a más tardar el 18 de junio de 2016, según lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto en comento, en el que también se fijaron los imperativos instrumentales y operativos a observar por todos los órdenes de gobiernos e instancias del sistema jurídico mexicano, correspondiendo a las Entidades federativas y al Distrito Federal, expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales necesarios, a fin de incorporar en ellos el sistema procesal penal acusatorio, así como emitir una declaratoria que señalara expresamente que dicho Sistema Procesal había sido incorporado en tales disposiciones normativas y que las garantías consagradas en la propia Constitución Federal empezarían a regular la forma y términos de sustanciación de los procedimientos penales.

3. Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo mandatado con la Constitución Federal, mediante Acuerdo publicado el 23 de junio de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, fue creada la Comisión para la Implementación de la Reforma Penal y la Modernización de la Justicia en el Estado de Querétaro (CEI), como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, quedando conformada por miembros de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ahora Defensoría de los Derechos Humanos, de la Universidad Autónoma de Querétaro, del Colegio de Abogados Litigantes de Querétaro y de la Barra Queretana Colegio de Abogados. Tras la reforma a dicho Acuerdo, publicada en el citado órgano de difusión oficial el 25 de enero de 2013, la CEI se convirtió en un órgano desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que también podrían participar, con el carácter de invitados, representantes de universidades públicas o privadas y de asociaciones de profesionistas de la Entidad, servidores públicos de la administración pública del Estado u organismos constitucionalmente autónomos.

4. Que como resultado de la colaboración y trabajo institucional entre los Poderes del Estado de Querétaro, conjuntamente con la valiosa participación de la comunidad jurídica y de la académica de la Entidad, se logró la armonización del sistema jurídico estatal con las nuevas disposiciones constitucionales, mediante la expedición de los siguientes cuerpos normativos: *Ley que reforma los artículos 2 y 24 de la Constitución Política del Estado de Querétaro*; *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro*, *Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro*, *Ley de Protección a Víctimas, Ofendidos y Personas que intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro* y *Ley de Defensoría Pública y Asistencia Jurídica del Estado de Querétaro*, entre otros; cuerpos legales que fueron reformados con posterioridad, a fin de alinear su contenido con el *Código Nacional de Procedimientos Penales*.

5. Que posteriormente, en el ánimo de dar cabal cumplimiento a las obligaciones impuestas al Estado, el 29 de marzo de 2014, fue publicado en el supra citado medio de difusión oficial el *Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de*

Querétaro, Declara que en la Legislación Local ha quedado incorporado el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Declara el Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, en cuyos artículos Primero, incisos a), b) y c) y Tercero, incisos a), b) y c), quedó establecida la entrada en vigor en nuestra Entidad, del sistema de enjuiciamiento y CNPP precitados, bajo una modalidad gradual, regional y progresiva de 3 tres fases o etapas:

- a) El 02 de junio de 2014: en los Distritos Judiciales de San Juan del Río, que comprende los Municipios de San Juan del Río, Tequisquiapan y Pedro Escobedo; y Amealco de Bonfil, integrado por los Municipios de Amealco de Bonfil y Huimilpan.
- b) El 29 de septiembre de 2014: en los Distritos Judiciales de Cadereyta de Montes, que comprende los Municipios de Cadereyta de Montes, Ezequiel Montes y San Joaquín; Tolimán, que abarca los Municipios de Tolimán, Colón y Peñamiller; y Jalpan de Serra, que está integrado por los Municipios de Jalpan de Serra, Pinal de Amoles, Landa de Matamoros y Arroyo Seco.
- c) El 30 de marzo de 2015: en el Distrito Judicial de Querétaro, que comprende los Municipios de Querétaro, El Marqués y Corregidora.

A la fecha, el Sistema Procesal Penal Acusatorio se encuentra operado en los Distritos Judiciales de San Juan del Río, Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Tolimán y Jalpan de Serra.

6. Que dando continuidad al proceso de implementación del mencionado Sistema Procesal Penal, tanto en el seguimiento de las dos primeras fases o etapas, así como en lo relativo al inicio de operaciones en el Distrito Judicial de Querétaro, que comprende tres de los municipios con mayor población en el Estado: Querétaro, El Marqués y Corregidora, la CEI siguió llevando a cabo sesiones de trabajo.

En ese contexto, el 11 de febrero del año en curso, en sesión ordinaria de la Comisión, las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la de Planeación y Finanzas, ambas del Poder Ejecutivo del Estado, expusieron los avances registrados sobre las obras y los recursos la primera y segunda etapas, así como los avances y requerimientos atinentes a la tercera etapa. Si bien, de la información proporcionada por las Secretarías en comento, se advierte la terminación de varias de las obras proyectadas, de ella también se desprende que muchas otras se encuentran en proceso, en presupuestación o sin recursos para su ejecución, situación que desde luego implica una enorme dificultad para concluir las acciones proyectadas en los plazos programados para ello, los cuales, inclusive, se han previsto hasta agosto de 2015; máxime que, en tratándose de la tercera etapa (fase 3) solo una obra se encuentra terminada, cuatro están en presupuestación y tres no tienen recursos. De manera particular, la Secretaría de Planeación y Finanzas refiere como requerimiento de gasto de operación para la tercera gradualidad (tercera etapa), esto es, para el Distrito Judicial de Querétaro, la cantidad de 367.3 millones de pesos, con una fecha de inicio de operaciones al 30 de marzo de 2015, gasto que comprende el pago de servicios personales, servicios generales, materiales e insumos,



entre otros; al propio tiempo, describe que en presupuesto autorizado para el rubro citado, para el ejercicio fiscal 2015, importa la cantidad de 257.5 millones de pesos.

Derivado de lo anterior, la Comisión advirtió la necesidad de la estimación de un nuevo presupuesto, sobre la base de un ejercicio de racionalización por parte de las instituciones y dependencias operadoras. Hecha tal estimación, la Comisión citó a una sesión extraordinaria, misma que fue celebrada el día 26 de febrero del año en cuestión, con la asistencia de los miembros e invitados de la Comisión, siguientes: Lic. Arsenio Durán Becerra, Procurador General de Justicia en el Estado y Secretario Ejecutivo de la Comisión; Lic. Alfonso Jiménez Campos, Subsecretario de Gobierno y representante del Lic. Jorge López Portillo Tostado, Secretario de Gobierno; Mgdo. Carlos Manuel Septién Olivares, Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado; Cap. Adolfo Vega Montoto, Secretario de Seguridad Ciudadana; Mtra. Leonor Ivett Olvera Loarca, Directora Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno; Dip. Dr. Marco Antonio León Hernández, Presidente de la Mesa Directiva y Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la LVII Legislatura del Estado; Ing. Germán Giordano Bonilla, Secretario de Planeación y Finanzas del Estado, invitado especial de la Comisión; Dip. Juan Guevara Moreno, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro; Dip. María Leonor Mejía Barraza, Presidenta de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro; Lic. Ma. Consuelo Rosillo Garfias, Magistrada de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado; Lic. Fabián Junior Hernández Hernández, Visitador Adjunto de la Defensoría de los Derechos Humanos, en representación del Dr. Miguel Nava Alvarado; Lic. Calixto de Santiago Silva, Enlace del Colegio de Abogados Litigantes de Querétaro, A.C.; Lic. Miguel Ángel Ramos, en representación del Lic. Carlos Uriel Márquez Ambrosi, Enlace de la Barra Queretana Colegio de Abogados, A.C., Juan Ricardo Jiménez Gómez, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia e invitado de la Comisión; Lic. Juan Carlos Martínez Mey, Enlace del Colegio de Abogados Penalistas e invitado de la Comisión; Lic. Rafael Tovar Ugalde, Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro; Lic. Armando Coronel Ramírez, Enlace de la Federación de Colegios y Asociaciones de Abogados; Lic. Gustavo Hernández, en representación del Lic. Rubén Navarro Espinoza, Enlace de la Universidad Cuauhtémoc e invitado de la Comisión; y Lic. Carlos Delgado Rodríguez, representante del Lic. Pedro Moreno Flores, Enlace de la Asociación de Profesionistas del Derecho en el Estado de Querétaro e invitado de la Comisión.

En la sesión de mérito, fueron expuestos los resultados del análisis financiero para la ejecución de la tercera etapa de implementación del Sistema en mención, correspondiente al Distrito Judicial de Querétaro. Entre los datos aportados, se encuentra lo relativo a los gastos operativos, de infraestructura y equipamiento, así como las fuentes de financiamiento contempladas para afrontar esos gastos, partiendo de la base de que la tercera gradualidad diera inicio el 1 de septiembre de 2015. En la nueva estimación, se observa una disminución substancial en el personal considerado por los operadores para el inicio de actividades, reduciendo el número de nuevas plazas y reasignado personal del sistema mixto al sistema acusatorio, importando una cantidad de \$57'260,500.53 contra \$252'516,391.23 de la estimación inicial; asimismo, la disminución del gasto de operación, equipamiento, tecnología, infraestructura y capacitación, que suman la cantidad de \$116'925,357.59 contra \$589'232,687.30 de la estimación inicial. Dentro del

esquema de financiamiento previsto, se refiere como total de gasto de proyectos (infraestructura, equipamiento, tecnología y capacitación) la cantidad de \$116'925,357.59, de la cual únicamente se tienen recursos disponibles por \$87'972,265.49, contemplando como fuentes de financiamiento recursos AFEF 2015 (los que ya se están ejecutando), subsidio SETEC y, en forma concursable, recursos de REPUVE o Iniciativa Mérida y FASP; no obstante lo anterior, entre los recursos disponibles no se encuentra cantidad alguna destinada a gasto de operación.

Como consecuencia de la proyección realizada, la Comisión para la Implementación de la Reforma Penal y la Modernización de la Justicia en el Estado de Querétaro, se consideró no viable implementar la tercera fase de gradualidad del Sistema Procesal Penal Acusatorio, en el Distrito Judicial de Querétaro, en la fecha señalada para ello en el *Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, Declara que en la Legislación Local ha quedado incorporado el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Declara el Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales*, esto es, el 30 de marzo de 2015, aprobando, por el voto unánime de todos los asistentes, proponer la modificación del citado Decreto, para que suceda el 1 de septiembre de 2015; propuesta que fue presentada ante esta Soberanía el 27 de febrero del año en curso.

7. Que de la información desahogada en las sesiones de la CEI antes descritas, se concluye la insuficiencia de recursos para que Sistema Procesal Penal Acusatorio inicie operaciones en el Distrito Judicial de Querétaro, en la fecha prevista para ello, razón por la que, basados en las atribuciones que constitucionalmente se han conferido a este órgano legislativo y en la consideración de la importancia que representa para los queretanos contar con un sistema de justicia penal eficiente y eficaz, se estima indispensable prorrogar al 1 de septiembre de 2015 la entrada en vigencia de la tercera etapa del Sistema, debiendo realizarse las adecuaciones normativas necesarias para tal efecto.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DECLARA QUE EN LA LEGISLACIÓN LOCAL HA QUEDADO INCORPORADO EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y DECLARA EL INICIO DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA Y ASISTENCIA JURÍDICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos Primero, párrafo segundo, inciso c) y Tercero, inciso c), del Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del



Estado de Querétaro, declara que en la Legislación Local ha quedado Incorporado el Sistema Procesal Penal Acusatorio y declara el Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo Primero. La Quincuagésima Séptima...

En consecuencia de...

- a) El 02 de junio de 2014...
- b) El 29 de septiembre de 2014...
- c) El 1 de septiembre de 2015: en el Distrito Judicial de Querétaro, que comprende los Municipios de Querétaro, El Marqués y Corregidora.

Artículo Tercero. La Quincuagésima Séptima...

- a) El 02 de junio de 2014...
- b) El 29 de septiembre de 2014...
- c) El 1 de septiembre de 2015: en el Distrito Judicial de Querétaro, que comprende los Municipios de Querétaro, El Marqués y Corregidora.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el inciso c) del Artículo Segundo Transitorio, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo Segundo. En lo relativo a...

- a) El 02 de junio de 2014...
- b) El 29 de septiembre de 2014...
- c) El 1 de septiembre de 2015: en el Distrito Judicial de Querétaro, que comprende los Municipios de Querétaro, El Marqués y Corregidora.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el inciso c) del Artículo Segundo Transitorio, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo Segundo. La vigencia de la presente Ley...

- a) El 02 de junio de 2014...
- b) El 29 de septiembre de 2014...
- c) El 1 de septiembre de 2015: en el Distrito Judicial de Querétaro, que comprende los Municipios de Querétaro, El Marqués y Corregidora.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el Artículo Quinto Transitorio, primer párrafo, de la Ley de Defensoría Pública y Asistencia Jurídica del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo Quinto. El Gobernador del Estado nombrará al Director General del Instituto, a más tardar el 31 de agosto de 2015.

En el mismo...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. En seguimiento al proceso de implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado, los días 14, 15 y 16 de abril de 2015, se desahogarán reuniones de trabajo en las que la Comisión para la Implementación de la Reforma Penal y la Modernización de la Justicia en el Estado de Querétaro (CEI), presentará ante las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y de Planeación y Presupuesto de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, los avances y proyecciones para el inicio de operación del mencionado Sistema en el Distrito Judicial de Querétaro. En las reuniones participarán con sus exposiciones, el día 14 el Procurador General de Justicia; el día 15 el Presidente del Tribunal Superior de Justicia; y el día 16 el Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, todos del Estado de Querétaro.



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
SEGUNDO SECRETARIO

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DECLARA QUE EN LA LEGISLACIÓN LOCAL HA QUEDADO INCORPORADO EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y DECLARA EL INICIO DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA Y ASISTENCIA JURÍDICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO)